



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 283/2017

ACTOR: PRESIDENTES DE COMUNIDAD
PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE CONTLA
DE JUAN CUAMATZI, ESTADO DE TLAXCALA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diez de junio de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito de Luz Vera Díaz, quien se ostenta como Diputada Presidenta de la Comisión Permanente del Congreso del Estado de Tlaxcala, en representación del Poder Legislativo de la entidad. Anexos: a) Certificación expedida el cuatro de junio de dos mil diecinueve, por la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado de Tlaxcala, que hace constar que en el archivo del Poder Legislativo estatal obra el Acta de la Trigésima Novena Sesión Ordinaria de la Sexagésima Tercera Legislatura estatal, celebrada el treinta de mayo del año en curso, en la que se aprobó entre otros puntos la elección de la Comisión Permanente que fungirá durante el Segundo Periodo de Receso de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Legal, recayendo la designación como Presidenta para el periodo comprendido del treinta y uno de mayo al veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, en la Diputada Luz Vera Díaz; b) Copias certificadas de los decretos números ciento cuarenta y nueve (149) y setenta y cinco (75), aprobados por el Congreso del Estado de Tlaxcala los días catorce de agosto y once de diciembre de dos mil dieciocho, y c) Copias certificadas de los ejemplares del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, correspondientes a los días veintinueve de agosto y treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, que contienen las publicaciones de los decretos ciento cuarenta y nueve (149) y setenta y cinco (75), aprobados por el Congreso del Estado de Tlaxcala los días catorce de agosto y once de diciembre de dos mil dieciocho.	21653

Documentales recibidas el cinco de junio del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diez de junio de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta, de la Presidenta de la Comisión Permanente del Congreso del Estado de Tlaxcala, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta, y, con fundamento en los artículos 10, fracción

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

¹De conformidad con la constancia que al efecto exhibe y en términos de los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 y 55 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, que establecen lo siguiente:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala

Artículo 55. Durante los recesos del Congreso funcionará una Comisión Permanente, compuesta de cuatro Diputados Electos en forma y términos que señale la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala

Artículo 51. En los periodos de receso de la Legislatura funcionará la Comisión Permanente del Congreso del Estado, integrada por cuatro diputados en los términos siguientes: Un Presidente, que será al mismo tiempo el representante legal del Congreso, dos secretarios y un vocal.

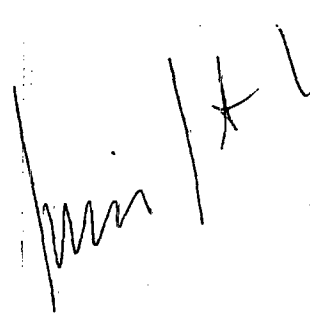
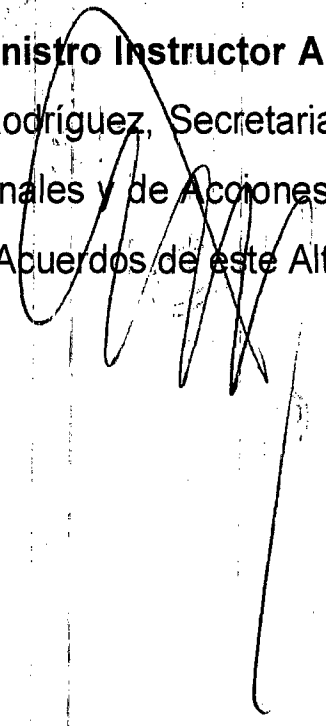
Los integrantes de la Comisión Permanente se elegirán mediante votación por cédula y por mayoría de votos.

Artículo 55. Son aplicables al funcionamiento de la Comisión Permanente, las normas contenidas en el capítulo que antecede.

II², 11, párrafo primero³, y 35⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le tiene remitiendo a este Alto Tribunal, copias certificadas de los ejemplares del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondientes a los días veintitrés de agosto y treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, que contienen las publicaciones de los decretos ciento cuarenta y nueve (149) y setenta y cinco (75), aprobados por dicho órgano legislativo estatal los días catorce de agosto y once de diciembre del año próximo pasado; en el primero, se reforma el artículo 120, fracción I, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala impugnado y, en el segundo, a su vez se reforma el párrafo primero del artículo Primero Transitorio del decreto ciento cuarenta y nueve, para establecer que la entrada en vigor de la mencionada reforma a la fracción I del artículo 120 de la ley Municipal estatal, comenzó el uno de enero de dos mil diecinueve.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



²Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales; (...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...).

³**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

⁴**Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.